



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 12 DE AGOSTO DE 2026.Sres. Asistentes:*Físicamente o por medios digitales.*Sr. Alcalde-Presidente:*D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ*Sres. Tenientes de Alcalde:*D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ**D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS*Sr. Secretario:*D. ALVARO MORELL SALA*No asistentes:*D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA**D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS**D^a. LETICIA CORREAS RUIZ**D. MANUEL GONZALEZ TENA*

En la Consistorial de Navalcarnero, a doce de agosto de dos mil veintiséis, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA

POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2026.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 5 de agosto de 2026.

OBRAS Y URBANISMO.**2º.- APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA ORDENACIÓN DE VOLUMENES EDIFICABLES DE LOS SOLARES SITUADOS EN LA [REDACTED]**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento y Urbanismo, en relación con el expediente administrativo tramitado del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificables de los solares situados en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, presentado por [REDACTED] en representación de Tomas Herrero Gálvez, S.L. y Construcción [REDACTED], con fecha 7 de julio de 2026 y registro de entrada nº 8.370/2026, visto el informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 5 de agosto de 2026, y el informe jurídico, de fecha 5 de agosto de 2026, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 7 de julio de 2026 y registro de entrada nº 8.370/2026, D. [REDACTED] en representación de Tomas Herrero Gálvez, S.L. y Construcciones Escudero Abelenda, S.L., presentó Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificables de los solares situados en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO. – Durante la tramitación del expediente administrativo, habiéndose requerido por el Departamento de Urbanismo la subsanación de la documentación técnica presentada por el interesado, con fecha 3 de agosto de 2026 y registro de entrada nº 9.470/2026, [REDACTED] en representación de Tomas Herrero Gálvez, S.L. y Construcciones Escudero Abelenda, S.L., presentó el Estudio de Detalle ajustado a lo requerido.

F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86
07E47879B852F5A68C39FB759C530720AF1E72B7
HASH DEL CERTIFICADO:

25/08/2026
17/08/2026
FECHA DE FIRMA:

ALCALDE
SECRETARIO
PUESTO DE TRABAJO:

JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
NOMBRE:

TERCERO. – Examinada la documentación técnica subsanada, con fecha 5 de agosto de 2026, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió informe técnico favorable a la tramitación de la aprobación inicial del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificables de los solares situados en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – TRAMITACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, acorde a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), el Estudio de Detalle ha sido promovido por iniciativa particular y su tramitación se debe ajustar de la manera siguiente:

1º.- Admisión a trámite y aprobación inicial:

La legislación vigente de la Comunidad de Madrid asimila el procedimiento de la tramitación del Estudio de Detalle a lo establecido en el artículo 59.4 de la LSCM relativo a los Planes Parciales, por lo que el Alcalde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del Estudio de Detalle, deberá adoptar la resolución pertinente.

El Estudio de Detalle ha tenido en cuenta las determinaciones previstas en el artículo 53 de la LSCM y artículo 65 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico, como bien se ha argumentado, tiene como objeto la ordenación de volúmenes edificables de los solares situados en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, para cumplir con las condiciones de edificabilidad, ocupación y alturas máximas ajustadas a lo establecido en el P.G.O.U. vigente desde el año 2009. La actuación urbanística se localiza en suelo urbano consolidado con uso global residencial dentro de la zona de casco histórico.

En cuanto a las condiciones de aprovechamiento en la zona de casco histórico, la presentación del Estudio de Detalle también tiene su justificación acorde a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 9.1.4 del vigente P.G.O.U.:

“El aprovechamiento máximo edificable se podrá materializar primeramente en un fondo máximo de 14 metros desde la alineación oficial de fachada, dejando el resto del aprovechamiento para ser concretado por un estudio de detalle que establezca los volúmenes en el interior de la parcela, siempre y cuando se respeten los parámetros de ocupación y altura máxima y se justifique su adaptación y armonización con la composición urbana existente o tradicional.”

F3D58AD79DEFF92BCC8B2E510D840FAE75341E86
07E47879B852F5A68C39FB759C530720AF1E72B7
HASH DEL CERTIFICADO:

25/08/2026
17/08/2026
FECHA DE FIRMA:

ALCALDE
SECRETARIO
PUESTO DE TRABAJO:

JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
NOMBRE:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Además, como informa el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, “la propuesta presentada garantiza que la solución arquitectónica es coherente y armonizada con la composición urbana existente.”

Se incluye en el expediente administrativo de tramitación, informe del Arquitecto Municipal relativo al cumplimiento de los criterios establecidos en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y demás legislación vigente en la materia.

Por tanto, a efectos de tramitación jurídica procedimental, es viable la admisión y aprobación inicial del Estudio de Detalle promovido por los interesados, sin perjuicio de que una vez finalice su tramitación legalmente establecida, será necesaria la solicitud del título habilitante de naturaleza urbanística para ejecutar las actuaciones urbanísticas pretendidas ajustadas al presente instrumento de planeamiento urbanístico y a lo establecido en la normativa del vigente P.G.O.U.

2º.- La emisión de los informes preceptivos:

En el presente caso, la situación de las parcelas se encuentra fuera del conjunto histórico protegido (BIC), por lo que no procede requerir informe de la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, ni de ningún otro organismo, según lo previsto en el artículo 60 apartado b) de la LSCM. Respecto al trámite de evaluación ambiental en los Estudios de Detalle, el citado artículo 60 apartado b) de la LSCM no incluye como informe preceptivo en este tipo de planeamiento urbanístico el procedimiento de evaluación ambiental. Su explicación se puede extraer de la jurisprudencia, entre otras, se considera necesario traer a colación la Sentencia nº 86/2019 del Pleno del Tribunal Constitucional, de 20 junio de 2019:

“Un examen de la regulación contenida en el artículo 150, en su conjunto, revela que los estudios de detalle son instrumentos complementarios, bien del plan general —suelo urbano—, bien del plan parcial —suelo urbanizable—, limitándose su objeto a completar o adaptar la ordenación pormenorizada —alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, accesibilidad y eficiencia energética, características estéticas y compositivas— (apdos. 1 y 2); no pudiendo, en ningún caso, modificar la clasificación del suelo, incrementar el aprovechamiento urbanístico o incidir negativamente en la funcionalidad de las dotaciones públicas (apartado 3). La escasa entidad de los estudios de detalle, su casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, y su subordinación a planes que ya han sido objeto de evaluación ambiental, justifican la opción del legislador canario. Se ha de desestimar, por tanto, el motivo de impugnación por no apreciarse infracción del artículo 6 LEA, al no tener los estudios de detalles efectos significativos sobre el medio ambiente que impliquen un menor nivel de protección.”

De forma reciente, diversas normas autonómicas excluyen del procedimiento de evaluación ambiental los estudios de detalle por entender que son instrumentos de planeamiento de escasa entidad. A este respecto, también interesa mencionar la reciente Sentencia nº 123/2021 del Pleno del Tribunal Constitucional, de 3 junio de 2021:

“En definitiva, el examen del art. 15 de la Ley del Parlamento de Andalucía 7/2002 de ordenación urbanística de Andalucía conduce a la conclusión de que los estudios de detalle son instrumentos complementarios —bien del planeamiento general, o de otros planes de desarrollo, como los planes de sectorización, los planes parciales o los planes especiales— y que se caracterizan por su escasa entidad y casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, quedando subordinados a otros planes que han de ser objeto de evaluación ambiental. A la luz de su objeto y limitado alcance no pueden concebirse per se cómo el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental conforme al anexo II de la Ley básica, ni susceptibles de tener efectos significativos en el medio ambiente, por lo que no puede por ello reprocharse al legislador

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
17/08/2026
25/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC237100CEC0DD8AB4B9

autonómico que el art. 40.4 a) y c) de la Ley andaluza 7/2007 de gestión integrada de la calidad ambiental no los someta a evaluación ambiental.”

De las citadas resoluciones judiciales, se desprende la poca intensidad en el medio ambiente de las actuaciones urbanísticas contempladas en el Estudio de Detalle, por lo que no es necesario someter estos instrumentos de desarrollo urbanístico a la tramitación simplificada acorde a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

3º.- Trámite de información pública:

Según lo dispuesto en el artículo 60 apartado a) de la LSCM, el Estudio de Detalle deberá ser sometido a información pública por un plazo de veinte (20) días, debiéndose suspender el otorgamiento de títulos habilitantes de naturaleza urbanística para aquellas áreas objeto del planeamiento en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, según el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

4º.- Aprobación definitiva:

Concluido el período de información pública, corresponderá, si procede, la aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento de Navalcarnero, introduciendo, en su caso, las modificaciones pertinentes acorde a lo establecido en el artículo 61.5 de la LSCM.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución de aprobación inicial del Estudio de Detalle será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21.1 apartado j) de la LRRL. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 3.498/2025, de 7 de octubre, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Estudio Detalle para llevar a cabo la ordenación de volúmenes edificables de los solares situados en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Someter el Estudio de Detalle al trámite de información pública durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid, así como notificarlo individualmente a todos los propietarios afectados, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 65 y siguientes del Reglamento del Planeamiento Urbanístico de 1978.

TERCERO. - Suspender el otorgamiento de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística sobre las parcelas a la que se refiere el Estudio de Detalle en cuanto pudiera resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978.

CUARTO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

3º.- SIMULTANEIDAD DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN DE 21 VIVIENDAS ADOSADAS EN LA PARCELA [REDACTED] EN EL SECTOR [REDACTED]

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo, en relación con el expediente administrativo tramitado sobre la solicitud de licencia urbanística presentada por [REDACTED] en representación de BUENAVISTA S. COOP. S.L., de fecha 9 de junio de 2026 y registro de entrada nº 7.237/2026, relativo a la tramitación del correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística para la construcción de 21 viviendas unifamiliares en la parcela [REDACTED] situada en el Sector [REDACTED]

F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86
07E47879B852F5A68C39FB759C530720AF1E72B7
HASH DEL CERTIFICADO:

25/08/2026
17/08/2026
FECHA DE FIRMA:

ALCALDE
SECRETARIO
PUESTO DE TRABAJO:

JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
NOMBRE:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

del término municipal de Navalcarnero, visto el informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 13 de julio de 2026, y el informe jurídico, de fecha 4 de agosto de 2026, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 9 de junio de 2026 y registro de entrada nº 7.237/2026, D^a [REDACTED] en representación de BUENAVISTA S. COOP. S.L., presentó solicitud de licencia urbanística para la tramitación del correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística para la construcción de 21 viviendas unifamiliares en la parcela [REDACTED] situada en el Sector [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero.

Junto con la [REDACTED] abilitante de naturaleza urbanística, los interesados adjuntaron el modelo normalizado para la concesión de la simultaneidad de la urbanización y edificación con toda la documentación técnica y administrativa requerida por esta Corporación Local, con fecha 10 de junio de 2026 y registro de entrada nº 7.277/2026 y con fecha 12 de junio de 2026 y registro de entrada nº 7.423/2026.

SEGUNDO. -Tras la subsanación de documentación requerida por los Servicios Técnicos Municipales, con fecha 13 de julio de 2026, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió informe técnico favorable a la autorización de la simultaneidad de las obras de urbanización y edificación de 21 viviendas unifamiliares en la parcela [REDACTED] situada en el Sector [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero, así como la licencia urbanística solicitada con los siguientes condicionantes:

"Antecedentes.

- La parcela [REDACTED], está incluida en el proyecto de reparcelación del sector [REDACTED] e Navalcarnero, con una cuota de participación del 17,47834 %.

- El proyecto de urbanización se encuentra aprobado definitivamente, por acuerdo de la JGL celebrada el 27/09/2023, y se publicó en el BOCM de fecha 19/10/2023. El presupuesto de ejecución de las obras de urbanización es 2.495.625,04 eur. Se aporta certificado de la Dirección facultativa de las obras de urbanización, que a fecha 3/03/2026, indica que las obras de urbanización están ejecutadas al 51,79 % del importe total de las obras previstas en el Presupuesto de Ejecución del Proyecto de Urbanización aprobado.

- La Junta de compensación del Sector [REDACTED] ha suscrito convenios con las compañías suministradoras para el desarrollo y la ejecución de las obras de urbanización del Sector I-6, con el Canal, Iberdrola, Madrileña red de gas y Telefónica.

- El promotor y la Junta de compensación del Sector I-6, han suscrito convenio de simultaneidad en fecha 26/05/2026.

- El Planeamiento en vigor el Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero 2009 (PGOU), publicado en el BOCM de fecha 23/07/2009. Incluye en el Anexo II.3 Suelo urbanizable incorporado, la ordenanza del Sector [REDACTED]

- Se emite informe técnico de requerimiento en fecha 16/06/2026. En respuesta al mismo, aportan los interesados documentación complementaria en fecha 9/07/2026, reg. nº 8505/2026.

Entre otros, aportan justificante de pago de fianza de la gestión de los residuos, y nuevos planos.

Informe.

Revisada la documentación presentada, a juicio del técnico que suscribe no existe inconveniente de carácter técnico en la concesión de la licencia solicitada, con los siguientes condicionantes:

1. No se podrán comenzar las obras hasta que por los interesados se haya presentado en este Ayuntamiento la Declaración Responsable Urbanística correspondiente al proyecto de ejecución.

2. La red de saneamiento será separativa. Las acometidas a la red municipal nuevas y las modificaciones de las existentes cumplirán las normas técnicas del

F3D58AD79DEFF92BCC8B2E510D840FAE75341E86
07E47879B852F5A68C39FB759C530720AF1E72B7
HASH DEL CERTIFICADO:

25/08/2026
17/08/2026
FECHA DE FIRMA:

ALCALDE
SECRETARIO
PUESTO DE TRABAJO:

JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
NOMBRE:

Canal de Isabel II y deberán contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de primera ocupación.

3. *Una vez obtenida la licencia, cuando se solicite título habilitante para el proyecto de ejecución deberá contar con:*

a. *Proyecto de ICT, suscrito por técnico competente, según art. 3.1 del Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación. En ningún caso se podrán iniciar las obras en tanto en cuanto no se presente el correspondiente Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones del edificio o conjunto de edificaciones, en cumplimiento de Disposición Adicional Primera, Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo.*

4. *En el caso de que se precise de instalación de grúa/s, deberán tramitar de forma independiente, aportando todo lo señalado en los requisitos mínimos exigidos para la concesión de licencia para la instalación de grúa- torre, que se encuentran enumerados en impreso municipal. No pudiendo autorizarse la instalación, hasta que se aporte y apruebe los documentos solicitados.*

Presupuesto de ejecución DECLARADO: 1.807.164,26 €

(PEM deduciendo los capítulos de Gestión de Residuos, Seguridad y Salud y Control de Calidad)

También se informa que, según el plan de señalización presentado, no se ocupará la vía pública."

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

- Planeamiento General de Ordenación Urbanística del municipio de Navacarnero.

- Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navacarnero.

- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La solicitud examinada tiene por objeto que se autorice la ejecución simultanea de las obras de urbanización y de edificación de una parcela incluida en el ámbito de actuación del Sector [REDACTED] del P.G.O.U. del municipio de Navacarnero.

Como se extrae de los antecedentes de hecho, con fecha 27 de septiembre de 2023, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, se adoptó el acuerdo para la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Sector [REDACTED] del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navacarnero promovido por la Junta de Compensación del citado ámbito de actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que comprobar si se cumplen los condicionantes establecidos en la normativa urbanística de aplicación para que se pueda autorizar la

F3D58AD79DEFF92BCC8B2E510D840FAE75341E86
07E47879B852F5A68C39FB759C530720AF1E72B7
HASH DEL CERTIFICADO:

25/08/2026
17/08/2026
FECHA DE FIRMA:

ALCALDE
SECRETARIO
PUESTO DE TRABAJO:

JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
NOMBRE:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

actuación pretendida. Por tanto, se hace preciso acudir a lo dispuesto en el Artículo 19.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid:

“Para la materialización de la superficie edificable permitida podrá autorizarse la edificación, aun cuando la parcela correspondiente no tenga la condición de solar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Asunción expresa y formal por el propietario de los compromisos de proceder a la realización simultánea de toda la urbanización pendiente y la edificación y de formalización, en su caso, de la cesión de superficie de vial asimismo pendiente, así como de no ocupación ni utilización de la edificación hasta la total terminación de las obras, la materialización, en su caso, de la cesión y el efectivo funcionamiento de los servicios urbanos correspondientes.

b) El compromiso de no ocupación, ni utilización, incluirá el de consignación de condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.

c) Prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas.”

Pues bien, del expediente administrativo de referencia, podemos constatar lo siguiente:

☐ Formalización del Convenio para la autorización de la simultaneidad de las obras de urbanización suscrito entre la representación de la Junta de Compensación del Sector [REDACTED] del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero y la representación de la mercantil Viviendas Brosh, S.L., en el cual, entre toda la documentación adjuntada, se han recogido tanto el compromiso de proceder a la realización simultánea de la urbanización pendiente de la parcela en cuestión, así como el compromiso para no utilizar la edificación pretendida hasta la conclusión de las obras de urbanización (incluido el tanque de tormentas según directrices del Canal de Isabel II).

☐ Consta en el expediente administrativo de referencia la garantía precisa para cubrir el coste de ejecución de obras de urbanización comprometidas correspondientes a esa parcela del ámbito de actuación, en concreto, por la cantidad de doscientos diez mil trescientos diez euros con setenta y cinco céntimos (210.310,75 €).

Además, revisado y cumplido lo regulado en el artículo 19.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, es necesario verificar lo establecido en el artículo 41.1 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana:

“En el suelo urbano los propietarios de terrenos incluidos en polígonos o unidades de actuación podrán, asimismo, solicitar licencia de edificación antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del proyecto de reparcelación o de compensación, si uno u otro fuesen necesarios para la distribución de beneficios y cargas del Plan.

b) Que por el estado de realización de las obras de urbanización la Administración considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.”

En concreto, respecto a lo regulado en el artículo 41.1 RGU, se hace imprescindible constatar la certeza por parte de esta Corporación Local que la edificación de la parcela objeto de la licencia urbanística solicitada contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar. Para ello, la Junta de Compensación del Sector [REDACTED] del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, ha aportado toda la

F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86
07E47879B852F5A68C39FB759C530720AF1E72B7
HASH DEL CERTIFICADO:

25/08/2026
17/08/2026
FECHA DE FIRMA:

ALCALDE
SECRETARIO
PUESTO DE TRABAJO:

JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
NOMBRE:

documentación administrativa necesaria para acreditar los acuerdos y obras en ejecución proyectadas y suscritas con las compañías suministradoras, y que, figuran en el expediente administrativo de referencia. Por ende, también se cumplen los condicionantes señalados en el artículo 41.1 RGU.

Para finalizar el apartado del examen de la simultaneidad de las obras de urbanización y edificación según la normativa urbanística de aplicación, a modo ilustrativo, en relación con los requisitos de la simultaneidad de las obras de urbanización y edificación según lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y en específico, respecto a la garantía a depositar (como se ha requerido por el Departamento de Urbanismo), cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2º, de fecha 24 de noviembre de 2020, Rec. nº 440/2019:

“Ciertamente el citado precepto no deja lugar a dudas: la edificación simultánea a la obra urbanizadora tan solo se admite si se cumplen los requisitos requeridos en dicho precepto. Más aún, el precepto especifica que tales condicionamientos deben ser asumidos formal y expresamente por el promotor o propietario de obra. De no hacerlo así, resulta improcedente acceder a la simultaneidad pretendida.

Esto es, condición indispensable para que pueda autorizarse la edificación (simultánea a la urbanización), aun cuando la parcela no tenga la condición de solar, es que el propietario asuma, expresa y formalmente, la "no ocupación ni utilización de la edificación hasta la total terminación de las obras" de urbanización"

Pues bien, en el caso que ahora nos ocupa está acreditado que las obras de urbanización no están completadas, por lo que la edificación en la parcela del recurrente sólo es admisible si se cumplen los requisitos establecidos en artículo 19 de la Ley 9/2001, entre los que se encuentran la prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de la ejecución de las obras de urbanización comprometidas. Ello ya nos indica que la resolución recurrida está ajustada derecho en cuanto que supedita la concesión de la licencia de obras a la prestación de la garantía para cubrir el coste de la ejecución de las obras de urbanización y ello en la proporción establecida atendiendo a la superficie de la parcela en cuestión relación con el total de la Unidad, como acertadamente apreciado la sentencia apelada.”

2º.- El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe ajustarse a lo establecido en los artículos 154 y 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

3º.- En cuanto a la normativa aplicable para la pretendida actuación urbanística hay que estar a lo dispuesto en la legislación aplicable y en el Plan General de Ordenación Urbana vigente del término municipal de Navacarnero, así como a los condicionantes reseñados por el informe técnico del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 13 de julio de 2026.

4º.- Sin perjuicio de las demás comprobaciones tributarias por el Departamento de Intervención/Tesorería Municipal, se ha incluido la oportuna comprobación de la autoliquidación del ICIO y Tasa Urbanística acorde a lo establecido en las Ordenanzas Fiscales de aplicación.

También consta en el expediente administrativo el depósito de la fianza de gestión de residuos acorde a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5º.- El órgano competente para la concesión del título habilitante de naturaleza urbanística es el Alcalde-Presidente acorde a lo establecido en el artículo 21.1 q) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, según el Decreto de Alcaldía nº 3.498/2025, de 7 de octubre, las competencias se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PRIMERO. - Autorizar la ejecución simultanea de las obras de urbanización y edificación de la parcela [REDACTED] del P.G.O.U. del término municipal de Navalcarnero, teniendo en cuenta todos los condicionantes establecidos por la legislación urbanística de aplicación, así como en los informes técnicos y jurídicos del expediente administrativo de referencia.

SEGUNDO. - Conceder la licencia urbanística del proyecto básico para la construcción de edificio de 21 viviendas unifamiliares en la parcela [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero. Licencia Urbanística 66/2026.

Para comenzar las obras, deberán presentar la declaración responsable urbanística del proyecto de ejecución, siempre y cuando no se introduzcan modificaciones sustanciales del proyecto inicialmente autorizado en el presente acuerdo.

TERCERO. - Notificar los presentes acuerdos a los interesados en el expediente administrativo de referencia.

CUARTO. - Dar cuenta al Departamento de Urbanismo para el cumplimiento de los condicionantes contenidos en los presentes acuerdos.

QUINTO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CONTRATACIÓN.

4º.- CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES Y DIRECTORES DE LIDIA PARA LOS ESPECTACULOS TAURINOS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2026 (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Asuntos Taurinos en relación con el expediente 037SER26 relativo a la contratación de profesionales y directores de lidia para los espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2026 (Madrid), y a la vista del Informe jurídico emitido con fecha 10/08/2026, por el Técnico Jurídico de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…)Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la contratación de profesionales y directores de lidia para los espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2026 (Madrid), mediante procedimiento negociado sin publicidad, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 22/07/2026, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP): 120.274,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:
 - 99.400,00 euros, en concepto de base imponible, y
 - 20.874,00 € en concepto de 21 % de IVA.
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): 99.400,00 EUROS, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.
- Plazo de ejecución: De conformidad con el Artículo 5 del PPT, el desarrollo del servicio se llevará a cabo desde la fecha de la firma hasta el total cumplimiento de la organización y realización de los festejos taurinos (corrida de toros/Novillada).

Los días de celebración de los espectáculos taurinos vienen determinados en el Artículo 2 del PPT.

F3D58AD79DEFF92BCC8B2E510D840FAE75341E86
07E47879B852F5A68C39FB759C530720AF1E72B7
HASH DEL CERTIFICADO:

25/08/2026
17/08/2026
FECHA DE FIRMA:

ALCALDE
SECRETARIO
PUESTO DE TRABAJO:

JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
NOMBRE:

- *Prórroga: No procede.*
- *Plazo de la prórroga: No procede.*

II.- Al procedimiento negociado sin publicidad, con fecha de 23/07/2026, se invitó a las siguientes empresas, siendo el plazo de presentación de proposiciones de diez (10) días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la invitación para participar en el procedimiento, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

CON TRAPÍO ESPECTÁCULOS, S.L.

PABECEMA, S.L.

QUINTAS TOROS, S.L.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 5/08/2026, tuvo lugar la sesión del órgano de asistencia para proceder a la apertura de la documentación presentada por la empresa que atendió a la invitación y que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por QUINTAS TOROS, S.L. presentada con fecha de 1/08/2026.

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada, comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A continuación, visto que la documentación presentada en el Sobre A era correcta, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la plica presentada, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por QUINTAS TOROS, S.L. que, “enterado del procedimiento negociado sin publicidad tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROFESIONALES Y DIRECTORES DE LIDIA PARA LOS ESPECTACULOS TAURINOS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2026 (MADRID) (EXP 037SER26), Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 120.274 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.400 euros en concepto de base imponible;*
- 20.874 euros en concepto de IVA.*

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”.

A la vista de lo expuesto, por los reunidos se acordó que la oferta presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica; y que, una vez emitido el informe correspondiente, se procediese a remitir invitación al licitador para el acto de negociación de la oferta presentada.

IV.- Con fecha de 6/08/2026, por el Director-Gerente de Urbanismo del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe técnico de valoración de la oferta presentada, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME PARA EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES Y DIRECTORES DE LIDIA PARA LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2026 (MADRID). (EXPEDIENTE 037SER26)

A.- Criterios de valoración objetiva, según Anexos del PCAP.-

1.- Proposición económica: hasta 100 puntos



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

$$P = P \times OM/ON$$

Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

B.- Relación de plicas presentadas.-

PLICA NÚMERO 1. QUINTAS TOROS S.L.

1. Oferta económica: 99.400 € de base imponible, 120.274,00 € (IVA incluido)

C.- Tabla resumen de valoración.-

PLICA	EMPRESA	1.-	TOTAL PUNTUACIÓN
1	QUINTAS TOROS S.L.	100	100

Lo que se informa, salvo criterio mejor fundado y sin perjuicio de otros informes pertinentes, en Navalcarnero, a la fecha que figura al margen”

V.- A la vista de lo expuesto, en la misma fecha de 7/08/2026, por registro de salida número 8370/2026, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se remitió la correspondiente invitación al licitador QUINTAS TOROS, S.L., para participar en el acto de negociación del referido expediente, el lunes 10/08/2026, en la Sala de Reuniones de la tercera planta del Ayuntamiento de Navalcarnero.

VI.- Con fecha de 10/08/2026, tuvo lugar el acto de comparecencia de la fase de negociación, en el que el representante de QUINTAS TOROS, S.L., procedió a ratificar la oferta presentada con fecha de 1/08/2026.

VII.- Y en la misma fecha de 10/08/2026, por la Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido el Informe de valoración final, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME

Una vez realizado el Acta de comparecencia a la fase de negociación en el procedimiento negociado sin publicidad, en fecha 10/08/2026, se procede a realizar:

SEGUNDO INFORME PARA EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES Y DIRECTORES DE LIDIA PARA LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2026 (MADRID). (EXPEDIENTE 037SER26)

A.- Criterios de valoración objetiva, según Anexos del PCAP.-

1.- Proposición económica: hasta 100 puntos

$$P = P \times OM/ON$$

Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

B.- Relación de plicas presentadas. -

PLICA NÚMERO 1. QUINTAS TOROS S.L.

2. Oferta económica: 99.400 € de base imponible, 120.274,00 € (IVA incluido)

SE RATIFICA EL IMPORTE DE LA OFERTA PRESENTADA.

C.- Tabla resumen de valoración.-

PLICA	EMPRESA	1.-	TOTAL PUNTUACIÓN
1	QUINTAS TOROS S.L.	100	100

Lo que se informa, salvo criterio mejor fundado y sin perjuicio de otros informes pertinentes, en Navalcarnero, a la fecha que figura al margen”

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Fase de negociación.

En el presente procedimiento de adjudicación se ha garantizado la fase de negociación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los apartados 15 y 16 del Anexo I del PCAP.

El apartado 15 del Anexo I del PCAP señala expresamente que “una vez abierto el sobre relativo a los criterios de valoración objetivos y clasificadas, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, se realizará al menos una ronda de negociación a la que serán invitados un mínimo de tres licitadores, si los hubiera, y un máximo de cinco, seleccionados motivadamente por el órgano de contratación mediante la aplicación preliminar de los criterios de adjudicación (...)”

Añadiendo el apartado 16 del Anexo I del PCAP que “la negociación consistirá, bien en remitir por escrito concreciones y mejoras respecto a la primera oferta formulada, bien, presencialmente, mediante reuniones de la Comisión Negociadora con representantes de cada licitador, tendentes a la concreción y mejora del contenido de la oferta. (...)”

Asimismo, el Artículo 170.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que, “cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.”

A la vista de lo expuesto, con fecha de 7/08/2026, por registro de salida número 8370/2026, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se remitió la correspondiente invitación al licitador QUINTAS TOROS, S.L., para participar en el acto de negociación del expediente, el lunes 10/08/2026, en la Sala de Reuniones de la tercera planta del Ayuntamiento de Navacarnero.

En esta fase de negociación, el representante del licitador QUINTAS TOROS, S.L., ha ratificado la oferta presentada con fecha de 1/08/2026.

En el expediente ha quedado incorporada el acta de comparecencia de la fase de negociación, firmada por todos los asistentes a la reunión, lo que acredita el cumplimiento de la preceptiva fase de negociación en este procedimiento de adjudicación.

Al haberse efectuado como mínimo una ronda de negociación, se ha emitido el informe de valoración definitivo por parte del personal técnico municipal, a efectos de establecer la clasificación de los licitadores por orden decreciente y formular la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente.

Finalizada la fase de negociación, y a la vista del informe técnico de valoración final de fecha de 1/08/2026, procede la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	QUINTAS TOROS, S.L.	100

En consecuencia, a la vista de la clasificación señalada, y a la vista de la mejora de la oferta realizada en la fase de negociación, procede proponer la adjudicación de la contratación de profesionales y directores de lidia para los espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2026 (Madrid), a favor del licitador QUINTAS TOROS, S.L., "por el precio de 120.274 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.400 euros en concepto de base imponible;
- 20.874 euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

De conformidad con la Cláusula V.2.7 del PCAP, una vez realizada la clasificación de las ofertas por orden decreciente de valoración, se redactará la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato y se elevará al órgano de contratación.

Y, de conformidad con la Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del ANEXO I, si no se hubiera aportado con anterioridad, y la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 por 100 del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con el Artículo 107.1 de la LCSP.

El precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es el siguiente: 99.400 euros en concepto de base imponible.

En consecuencia, el importe de la garantía definitiva asciende a la cantidad de 4.970,00 euros (5% de 99.400,00 euros).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar los presentes acuerdos es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios y suministros que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3498/2025, de 7 de octubre.

A la vista de lo expuesto y de los informes citados, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. – Proponer al órgano de contratación la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el procedimiento tramitado para la adjudicación de la contratación de profesionales y directores de lidia para los espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2026 (Madrid), de conformidad con el informe técnico de valoración final de 10/08/2026, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	QUINTAS TOROS, S.L.	100

HASH DEL CERTIFICADO: 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
 F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86
 FECHA DE FIRMA: 17/08/2026
 25/08/2026
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
 ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC237100CEC0DD8AB4B9

SEGUNDO. – Proponer al órgano de contratación la adjudicación de la contratación de profesionales y directores de lidia para los espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2026 (Madrid), a favor del licitador *QUINTAS TOROS, S.L.*, “por el precio de 120.274 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.400 euros en concepto de base imponible;
- 20.874 euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO. – Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, si no se hubiese aportado con anterioridad; así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.970,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO. – Notificar los acuerdos adoptados al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO. – Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Asuntos Taurinos y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO. – Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

5º. CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SUMINISTROS DE RESES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO 2026.

Visto la propuesta del Concejal Delegado de Asuntos Taurinos en relación con el expediente 038SUM26 relativo al contrato de suministro de reses con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2026 (Madrid), y a la vista del Informe jurídico emitido con fecha de 10/08/2026, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de suministro de reses con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2026 (Madrid), mediante procedimiento negociado sin publicidad, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 22/07/2026, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP): 119.790,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.000,00 euros, en concepto de base imponible, y
- 20.790,00 euros en concepto de 21 % de IVA.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): 99.000 EUROS, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

- Plazo de ejecución: De conformidad con el Artículo 5 del PPT, el desarrollo del servicio se llevará a cabo desde la fecha de la firma hasta el total cumplimiento de la organización y realización de los festejos taurinos (corrida de toros y encierros). Los días de celebración de los festejos taurinos y encierros populares vienen determinados en el Artículo 2 del PPT.

- Prórroga: No procede.
- Plazo de la prórroga: No procede.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
17/08/2026
25/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC237100CEC0DD8AB4B9



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

II.- Al procedimiento negociado sin publicidad, con fecha de 23/07/2026, se invitó a las siguientes empresas, siendo el plazo de presentación de proposiciones de diez (10) días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la invitación para participar en el procedimiento, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

TOROS FLOR DE JARA, S.L.

AGROPECUARIA CASASOLA, S.L.

QUINTAS TOROS, S.L.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 5/08/2026, tuvo lugar la sesión del órgano de asistencia para proceder a la apertura de la documentación presentada por la única empresa que atendió a la invitación y que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por QUINTAS TOROS, S.L. presentada con fecha de 1/08/2026.

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada, comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A continuación, visto que la documentación presentada en el Sobre A era correcta, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la plica presentada, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por QUINTAS TOROS, S.L. que, “enterado del procedimiento negociado sin publicidad tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE RESES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2026 (MADRID). (EXP 038SUM26), Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 119.790 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.000 euros en concepto de base imponible;

- 20.790 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente (marcar la opción que corresponda):

- Realización de al menos 100 carteles adicionales de los festejos taurinos tamaño poster: si
- Suministro de reses para la realización una bueyada infantil: no
- Suministro de al menos 2 reses de características similares a las descritas en el PPT, para la realización de encierros populares adicionales a los especificados en dicho pliego: no

Asimismo, junto con la proposición económica, los licitadores deberán aportar cartas de compromiso de cada una de las ganaderías indicadas en el Artículo 2 del PPT, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del PPT; siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Asimismo, el licitador adjuntó cartas de compromiso de las ganaderías, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.3 del Anexo I del PCAP.

A la vista de lo expuesto, por los reunidos se acordó que la oferta presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica; y que, una vez emitido el informe correspondiente, se procediese a remitir invitación al licitador para el acto de negociación de la oferta presentada.

IV.- Con fecha de 6/08/2026, por el Director-Gerente de Urbanismo del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe técnico de valoración de la oferta presentada, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
17/08/2026
25/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC237100CEC0DD8AB4B9

INFORME PARA EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE RESES CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2026 (MADRID). Expte. 038SUM26

A.- Criterios de valoración objetiva, según Anexos del PCAP.-

1.- Proposición económica: hasta 70 puntos

$P = P \times OM/ON$

Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

2.- Realización de carteles taurinos: 10 puntos

Deberá realizar al menos 100 carteles adicionales de los festejos taurinos tamaño poster.

3.- Aumento del número de reses suministradas: 20 puntos, que se desglosan de la siguiente manera:

Suministro de reses para la realización una bueyada infantil - 10 puntos.

Suministro de al menos 2 reses, de características similares a las descritas en el PPT, para la realización de encierros populares adicionales a los especificados en dicho pliego - 10 puntos.

B.- Relación de plicas presentadas.-

PLICA NÚMERO 1. QUINTAS TOROS S.L.

1. Oferta económica: 99.000,00 € de base imponible, 119.790,00 € (IVA incluido)

2. Realización de carteles taurinos: SI

3. Aumento del número de reses suministradas:

NO.- SUMINISTRO RESES PARA BUEYADA INFANTIL

NO.- SUMINISTRO DE 2 RESES DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, PARA ENCIERROS POPULARES ADICIONALES

C.- Tabla resumen de valoración.-

<i>PLICA EMPRESA</i>	<i>1.-</i>	<i>2.-</i>	<i>3.-</i>	<i>TOTAL PUNTUACIÓN</i>
<i>1 QUINTAS TOROS S.L.</i>	<i>70</i>	<i>10</i>	<i>0</i>	<i>80</i>

Lo que se informa, salvo criterio mejor fundado y sin perjuicio de otros informes pertinentes, en Navalcarnero, a la fecha que figura al margen (...)"

V.- A la vista de lo expuesto, en la misma fecha de 7/08/2026, por registro de salida número 8371/2026, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se remitió la correspondiente invitación al licitador QUINTAS TOROS, S.L., para participar en el acto de negociación del referido expediente, el lunes 10/08/2026, en la Sala de Reuniones de la tercera planta del Ayuntamiento de Navalcarnero.

VI.- Con fecha de 10/08/2026, tuvo lugar el acto de comparecencia de la fase de negociación, en el que el representante de QUINTAS TOROS, S.L., procedió a mejorar la oferta presentada con fecha de 1/08/2026, en el siguiente sentido:

- "Ofrece el suministro de reses para la realización de una bueyada infantil.*
- Carteles taurinos: ofrece la realización de dos lonas de grandes dimensiones para su colocación en la puerta de la Plaza de Toros."*

VII.- Y en la misma fecha de 10/08/2026, por la Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido el Informe de valoración final, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

"I N F O R M E

Una vez realizado el Acta de comparecencia a la fase de negociación en el procedimiento negociado sin publicidad, en fecha 10/08/2026, se procede a realizar:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SEGUNDO INFORME PARA EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE RESES CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2026 (MADRID). Expte. 038SUM26

A.- Criterios de valoración objetiva, según Anexos del PCAP.-

1.- Proposición económica: hasta 70 puntos

$P = P \times OM/ON$

Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

2.- Realización de carteles taurinos: 10 puntos

Deberá realizar al menos 100 carteles adicionales de los festejos taurinos tamaño poster.

3.- Aumento del número de reses suministradas: 20 puntos, que se desglosan de la siguiente manera:

Suministro de reses para la realización una bueyada infantil - 10 puntos.

Suministro de al menos 2 reses, de características similares a las descritas en el PPT, para la realización de encierros populares adicionales a los especificados en dicho pliego - 10 puntos.

B.- Relación de plicas presentadas. -

PLICA NÚMERO 1. QUINTAS TOROS S.L.

4. Oferta económica: 99.000,00 € de base imponible, 119.790,00 € (IVA incluido)

SE RATIFICA EL IMPORTE DE LA OFERTA PRESENTADA.

5. Realización de carteles taurinos: SI

SI. - OFRECE LA REALIZACIÓN DE DOS LONAS DE GRANDES DIMENSIONES PARA SU COLOCACIÓN EN LA PUERTA DE LA PLAZA DE TOROS.

6. Aumento del número de reses suministradas:

SI. - SUMINISTRO RESES PARA BUEYADA INFANTIL

NO. - SUMINISTRO DE 2 RESES DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, PARA ENCIERROS POPULARES ADICIONALES

C.- Tabla resumen de valoración. -

PLICA	EMPRESA	1.-	2.-	3.-	TOTAL PUNTUACIÓN
1	QUINTAS TOROS S.L.	70	10	10	90

Lo que se informa, salvo criterio mejor fundado y sin perjuicio de otros informes pertinentes, en Navalcarnero, a la fecha que figura al margen"

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
17/08/2026
25/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC237100CEC0DD8AB4B9

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Fase de negociación.

En el presente procedimiento de adjudicación se ha garantizado la fase de negociación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los apartados 15 y 16 del Anexo I del PCAP.

El apartado 15 del Anexo I del PCAP señala expresamente que “una vez abierto el sobre relativo a los criterios de valoración objetivos y clasificadas, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, se realizará al menos una ronda de negociación a la que serán invitados un mínimo de tres licitadores, si los hubiera, y un máximo de cinco, seleccionados motivadamente por el órgano de contratación mediante la aplicación preliminar de los criterios de adjudicación (...)”

Añadiendo el apartado 16 del Anexo I del PCAP que “la negociación consistirá, bien en remitir por escrito concreciones y mejoras respecto a la primera oferta formulada, bien, presencialmente, mediante reuniones de la Comisión Negociadora con representantes de cada licitador, tendentes a la concreción y mejora del contenido de la oferta. (...)”

Asimismo, el Artículo 170.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que, “cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.”

A la vista de lo expuesto, con fecha 7/08/2026, por registro de salida número 8371/2026, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se remitió la correspondiente invitación al licitador QUINTAS TOROS, S.L., para participar en el acto de negociación del expediente, el lunes 10/08/2026, en la Sala de Reuniones de la tercera planta del Ayuntamiento de Navalcarnero.

En esta fase de negociación, el representante del licitador QUINTAS TOROS, S.L., ha mejorado la oferta presentada con fecha de 1/08/2026, en el siguiente sentido:

- “Ofrece el suministro de reses para la realización de una bueyada infantil.
- Carteles taurinos: ofrece la realización de dos lonas de grandes dimensiones para su colocación en la puerta de la Plaza de Toros.”

En el expediente ha quedado incorporada el acta de comparecencia de la fase de negociación, firmada por todos los asistentes a la reunión, lo que acredita el cumplimiento de la preceptiva fase de negociación en este procedimiento de adjudicación.

Al haberse efectuado como mínimo una ronda de negociación, se ha emitido el informe de valoración definitivo por parte del personal técnico municipal, a efectos de establecer la clasificación de los licitadores por orden decreciente y formular la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente.

Finalizada la fase de negociación, y a la vista del informe técnico de valoración final de fecha de 10/08/2026, procede la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	QUINTAS TOROS, S.L.	90

En consecuencia, a la vista de la clasificación señalada, y a la vista de la mejora de la oferta realizada en la fase de negociación, procede proponer la adjudicación del contrato de suministro de reses con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2026 (Madrid), a favor del licitador QUINTAS TOROS, S.L., “por el precio de 119.790 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.000 euros en concepto de base imponible;
- 20.790 euros en concepto de IVA.

Hash del Certificado: 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC237100CEC0DD8AB4B9

FECHA DE FIRMA: 17/08/2026 25/08/2026

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente (marcar la opción que corresponda):

- Realización de carteles taurinos: si
 - Asimismo, ofrece la realización de dos lonas de grandes dimensiones para su colocación en la puerta de la Plaza de Toros.
 - Suministro de reses para la realización de una bueyada infantil: si
 - Suministro de al menos 2 reses de características similares a las descritas en el PPT, para la realización de encierros populares adicionales a los especificados en dicho pliego: no
- Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

De conformidad con la Cláusula V.2.7 del PCAP, una vez realizada la clasificación de las ofertas por orden decreciente de valoración, se redactará la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato y se elevará al órgano de contratación.

Y, de conformidad con la Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del ANEXO I, si no se hubiera aportado con anterioridad, y la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 por 100 del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con el Artículo 107.1 de la LCSP.

El precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es el siguiente: 99.000 euros en concepto de base imponible.

En consecuencia, el importe de la garantía definitiva asciende a la cantidad de 4.950,00 euros (5% de 99.000 euros).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar los presentes acuerdos es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios y suministros que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3498/2025, de 7 de octubre”

A la vista de lo expuesto y de los informes citados, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. – Proponer al órgano de contratación la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato de suministro de reses con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2026 (Madrid), de conformidad con el informe técnico de valoración final de 10/08/2026, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	QUINTAS TOROS, S.L.	90

SEGUNDO. – Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de suministro de reses con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2026 (Madrid), a favor del licitador QUINTAS TOROS, S.L., “por el precio de 119.790 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.000 euros en concepto de base imponible;
- 20.790 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente (marcar la opción que corresponda):

- *Realización de carteles taurinos: si*
 - *Asimismo, ofrece la realización de dos lonas de grandes dimensiones para su colocación en la puerta de la Plaza de Toros.*
 - *Suministro de reses para la realización de una bueyada infantil: si*
 - *Suministro de al menos 2 reses de características similares a las descritas en el PPT, para la realización de encierros populares adicionales a los especificados en dicho pliego: no*
- Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

TERCERO. – *Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, si no se hubiese aportado con anterioridad; así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.950,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.*

CUARTO. – *Notificar los acuerdos adoptados al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.*

QUINTO. – *Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Asuntos Taurinos y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

SEXTO. – *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

6º.- ACORDAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN PAVIMENTO DEPORTIVO DE MADERA PARA EL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL LA ESTACIÓN DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la concejal-Delegada de Deportes, y visto el informe nº 082/2026, de 10 de agosto, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN PAVIMENTO DEPORTIVO DE MADERA PARA EL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL LA ESTACIÓN DE NAVALCARNERO (MADRID), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15/07/2026, con las siguientes características:

- *Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):*
 - *Base imponible: 125.578,80 euros*
 - *21% IVA: 26.371,54 euros*
 - *Total: 151.950,34 euros*
- *Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):*
Valor estimado del contrato: 125.578,80 euros, IVA no incluido.

Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 11 del PPT, se establece un plazo de suministro de 3 meses, a contar desde la fecha de la firma del contrato, más un mes adicional para proceder a la instalación del mismo, siendo el plazo total máximo del contrato de suministro e instalación de 4 meses.

II.- El anuncio de licitación del contrato fue en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento el día 11/12/2025; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 16/07/2026, de conformidad con lo



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

establecido en el Pliego de Condiciones. Siendo el modo de presentación de ofertas de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- El día 31/07/2026 a las 23:59 h finalizó el plazo de presentación de ofertas.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas consta en el expediente que han presentado oferta las siguientes empresas:

IV.- Con fecha 3/08/2026 y nº de registro 9492/2026, se recepciona oficio del TACP donde se informa de la interposición de recurso especial en materia de contratación (nº 403/2026) por la sociedad NEXARENA PROJECTS, S.L. contra los Pliegos que rigen la licitación convocada por el Ayuntamiento de Navalcarnero para la contratación del "Suministro e instalación de pavimento deportivo de madera para el Pabellón Municipal La Estación", así como contra las respuestas oficiales emitidas por el órgano de contratación durante el trámite de consultas.

V.- Con fecha 5/08/2026, se remite el expediente al TACP, donde se indica el allanamiento del OC al recurso interpuesto por la sociedad NEXARENA PROJECTS, S.L. contra los Pliegos que rigen la licitación.

VI.- Con fecha 7/08/2026 y nº de registro de entrada 9643/2026, se recepciona oficio del TACP, donde se señala lo siguiente:

"Con fecha 30/07/2026, se recibió en este Tribunal escrito de la representación de NEXARENA PROJECTS, S.L., formulando recurso especial en materia de contratación, contra los Pliegos que rigen la licitación convocada por el Ayuntamiento de Navalcarnero para la contratación del "Suministro e instalación de pavimento deportivo de madera para el Pabellón Municipal La Estación", así como contra las respuestas oficiales emitidas por el órgano de contratación durante el trámite de consultas, Exp 044SUM26.

No obstante, con fecha 5 de agosto se ha recibido escrito del órgano de contratación en el que se informa el recurso interpuesto en el que indican que "Asimismo, informado al TACP del allanamiento del OC al recurso interpuesto por NEXARENA PROJECTS, S.L., procedería desistir del procedimiento e iniciar inmediatamente un nuevo procedimiento de licitación con las subsanaciones indicadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP/17.procedimiento de licitación con las subsanaciones indicadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP/17".

En consecuencia, el órgano de contratación deberá informar a este Tribunal de las actuaciones subsiguientes conforme a lo indicado en el citado artículo"

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Recurso especial en materia de contratación interpuesto por NEXARENA PROJECTS, S.L.

Con fecha 3/08/2026 y nº de registro 9492/2026, se recibe en el Ayuntamiento de Navalcarnero oficio del Tribunal Administrativo de Contratación Pública (TACP),

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
17/08/2026
25/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC237100CECODD8AB4B9

informando de la interposición de recurso especial en materia de contratación por la empresa NEXARENA PROJECTS, S.L. contra los Pliegos que rigen la licitación convocada por el Ayuntamiento de Navalcarnero para la contratación del "Suministro e instalación de pavimento deportivo de madera para el Pabellón Municipal La Estación", así como contra las respuestas oficiales emitidas por el órgano de contratación durante el trámite de consultas. El recurso especial en materia de contratación interpuesto por la recurrente pivota fundamentalmente sobre la siguiente idea:

-Las exigencias técnicas previstas en el PPT son tan sumamente restrictivas que podrían afectar a la libre concurrencia.

La empresa recurrente parte de una premisa clara: las especificaciones técnicas previstas en el PPT "pueden condicionar el acceso de los operadores económicos al procedimiento de contratación" (se estaría quebrantando el principio de concurrencia), y por tanto, se estaría vulnerando el artículo 126 de la LCSP.

Entrando a analizar el PPT, el técnico que suscribe observa en la cláusula 3ª lo siguiente:

Está claro que exigir modelo específico de pavimento como es el Playwood Rubber 22, homologado FIBA "Partner Nivel 1", certificado EN 14904 clase mínima A4-EN 13501, respondería a una marca concreta, o bien a un modelo muy restrictivo, que vulneraría el artículo 126.6 de la LCSP/17.

Nada se hubiera vulnerado si en el PPT se hubiera indicado la posibilidad de ofrecer modelos similares, del material HEVEA (que es un tipo de madera) bajo el condicionante, eso sí, de disponer homologación FIBA nivel 1, ya que el pavimento estaría destinado fundamentalmente a competiciones de baloncesto y fútbol sala de alto nivel, como bien se señala en la cláusula 3ª del PPT.

En base a lo señalado, con fecha 5/08/2026, se remite el expediente al TACP, donde se indica el allanamiento del OC al recurso interpuesto por la sociedad NEXARENA PROJECTS, S.L. contra los Pliegos que rigen la licitación.

III.- Desistimiento del procedimiento de adjudicación

Una vez informado al TACP del allanamiento al recurso especial en materia de contratación interpuesto por la sociedad NEXARENA PROJECTS, S.L., procedería desistir del procedimiento de adjudicación del contrato.

El artículo 152.4 de la LCSP/17 señala que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

En el caso que nos ocupa, entendemos que el PPT prevé unas condiciones técnicas tan sumamente específicas que vulnera el principio de concurrencia. Como se ha dicho anteriormente, exigir modelo específico de pavimento como es el Playwood Rubber 22, homologado FIBA "Partner Nivel 1", certificado EN 14904 clase mínima A4-EN 13501, respondería a una marca concreta, o bien a un modelo muy restrictivo, que vulneraría el artículo 126.6 de la LCSP/17.

Nada se hubiera vulnerado si en el PPT se hubiera indicado la posibilidad de ofrecer modelos similares, del material HEVEA (que es un tipo de madera) bajo el condicionante, eso sí, de disponer homologación FIBA nivel 1, ya que el pavimento estaría destinado fundamentalmente a competiciones de baloncesto y fútbol sala de alto nivel, como bien se señala en la cláusula 3ª del PPT

Por lo tanto, lo más prudente es desistir del presente procedimiento y promover un nuevo procedimiento de licitación, donde el PPT prevea unas condiciones técnicas menos restrictivas a la concurrencia de licitadores.

El acuerdo de desistimiento del procedimiento deberá ser comunicado al TACP, como así nos ha requerido



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

IV.- Órgano de contratación

El órgano de contratación para acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, al ser ésta el órgano de contratación” [sic]

A la vista de lo expuesto y de los informes citados, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - Acordar el desistimiento del procedimiento para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN PAVIMENTO DEPORTIVO DE MADERA PARA EL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL LA ESTACIÓN DE NAVALCARNERO (MADRID).

SEGUNDO. - Publicar la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO. - Notificar la presente resolución al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. - Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.

7º.- RECTIFICACIÓN DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL CONTRATO DE SERVICIO DE VENTA ELECTRÓNICA DE ENTRADAS DE DISTINTAS ACTUACIONES Y EVENTOS MUNICIPALES.

Vista la propuesta de la concejal-Delegada de Cultura, y al detectarse un error en el cálculo del presupuesto base de licitación y el valor estimado del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA ELECTRÓNICA DE ENTRADAS DE DISTINTAS ACTUACIONES Y EVENTOS MUNICIPALES (expte 006SER26), por lo que se exige rectificar los Pliegos de Condiciones y la memoria justificativa.

Efectuadas las rectificaciones oportunas, se procederá a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se concederá un nuevo plazo de presentación de ofertas.

A la vista de lo expuesto y de los informes citados, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - Rectificar la memoria justificativa, el PPT, PCAP y PCAP-anexos para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA ELECTRÓNICA DE ENTRADAS DE DISTINTAS ACTUACIONES Y EVENTOS MUNICIPALES.

SEGUNDO. - Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público la memoria justificativa, el PPT, PCAP y PCAP-anexos rectificados.

TERCERO. - Conceder un nuevo plazo de presentación de ofertas de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

BIENESTAR SOCIAL

8º.- APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO PARA ARTICULAR LA ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES VIRGEN DE LA CONCEPCION PARA EL AÑO 2027.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social , con relación al Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y el Ayuntamiento de Navalcarnero para articular la atención a personas mayores en la Residencia Municipal Virgen de la Concepción para el año 2.027, visto el Informe de la Jefa de Negociado de Mayores que se adjunta, indicando que la Consejería antes mencionada, nos solicita documentación para tramitar el referido Convenio.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
17/08/2026
25/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC237100CEC0DD8AB4B9

Visto también, el Informe de Intervención nº 1179/2025 y el informe jurídico nº 85/2026, referidos a la Aprobación del Convenio para el año 2027, por esta Concejal-Delegada, a la A la vista de lo expuesto y de los informes citados, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - Aprobar el Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y el Ayuntamiento de Navalcarnero para articular la atención a personas mayores en la Residencia Municipal de Personas Mayores Virgen de la Concepción para el año 2.027.

SEGUNDO. - Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma de la citada Adenda de Prórroga del Convenio, y de todos aquellos documentos que sean necesarios para su tramitación.

FACTURAS.

9º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN Nº 76/2026.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 076/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicios para la contratación de docente para la impartición del certificado de profesionalidad, derivado de la realización del programa público de empleo-formación de la Comunidad de Madrid, en el programa c) programa público de empleo-formación para la cualificación profesional 2025"

- 
Fra. 292 29/07/2026 por importe de 22.620,00 euros

10º.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS Nº 37/2026.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Régimen Interior en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio.

Visto el expediente de convalidación de gastos de De la Riva y Pastor Abogados SLP que, por importe de 1.052,70 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1161/2026, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 037CONV/26 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de la correspondiente factura cuyo importe total asciende a 1.052,70 euros, según el siguiente detalle:

F3D58AD79DEFF92BCC8B2E510D840FAE75341E86
07E47879B852F5A68C39FB759C530720AF1E72B7
HASH DEL CERTIFICADO:

25/08/2026
17/08/2026
FECHA DE FIRMA:

ALCALDE
SECRETARIO
PUESTO DE TRABAJO:

JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
NOMBRE:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2026/1908	06/05/2026	A26 5	1.052,70	DE LA RIVA Y PASTOR ABOGADOS, SLP	15% HONORARIOS POR INVIABILIDAD LOTE 14 CTO 77SER19
		TOTAL	1.052,70		

11º.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS Nº 38/2026.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Régimen Interior en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Concejo Abogados S.L. que, por importe de 3.259,74 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1162/2026, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 038CONV/26 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de la correspondiente factura cuyo importe total asciende a 3.259,74 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2026/2033	27/05/2026	2026 063	3.259,74	CONCEJO ABOGADOS, S.L.	DEFENSA LOTE 4 TALANQUERAS PENAL (FASES ENJUICIAMIENTO Y Rº SENTENCIA)
		TOTAL	3.259,74		

12º.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS Nº 41/2026.

Vista la Memoria suscrita por Alcaldía en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de CHC Eventos y Sonido Profesional S.L. que, por importe de 3.000,00 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86
Verificación: 28600IDOC237100CEC0DD8AB4B9

FECHA DE FIRMA:
17/08/2026
25/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC237100CEC0DD8AB4B9

Visto el informe número 1154/2026, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 041CONV/26 y cuya relación número 041CONV/26 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende 3.000,00 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2026/3069	28/07/2026	2026090	3.000,00	CHC EVENTOS Y SONIDO PROFESIONAL, S.L.	ALQUILER, TRANSPORTE Y MONTAJE DE PANTALLA LED 6X3 METROS P6 MM. PROCESADOR VIDEO + ESCALADOR. EQUIPO SONIDO TECNARE LIN
		TOTAL	3.000,00		

13º.- APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DE DIFERENTES CONTRATOS.

Vista la propuesta de Alcaldía, en relación con el informe núm. 077/2026, de 4 de agosto de 2026, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Visto el expediente GestDoc 11063//2026, el técnico que suscribe señala las siguientes

Consideraciones

Primera.- Con fecha 2 de mayo de 2026, el funcionario de carrera [REDACTED] [REDACTED] pasó en este Ayuntamiento a la situación de servicios en otras administraciones públicas

Hasta el momento, este funcionario era el responsable de una serie de contratos municipales, por lo que resulta necesario designar nuevos responsables de contratos.

Segunda.- La reestructuración de personal o los cambios en los distintos puestos de trabajo puede entenderse dentro del ámbito de la potestad de autoorganización de este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercera.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la figura del responsable del contrato es preceptiva, y por tanto, obligatoria. Corresponde al responsable del contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Cuarta.- La designación del responsable del contrato corresponde al órgano de contratación. En aquellos contratos cuyo órgano de contratación es el Pleno, la competencia para designar responsable del contrato se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 27 de julio de 2023.

Conclusión

No existiría inconveniente legal alguno para que la Junta de Gobierno Local proceda a efectuar la siguiente designación de responsable de contrato:

F3D58AD79DEFF92BCC82E510D840FAE75341E86
07E47879B852F5A68C39FB759C530720AF1E72B7
HASH DEL CERTIFICADO:

25/08/2026
17/08/2026
FECHA DE FIRMA:

ALCALDE
SECRETARIO
PUESTO DE TRABAJO:

JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
NOMBRE:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Nº expte	Denominación contrato	Responsable
024SER24	CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO	

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Efectuar la siguiente designación de responsables de contrato:

Nº expte	Denominación contrato	Responsable
024SER24	CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO	

SEGUNDO.- Comunicar la designación señalada al empleado municipal afectado.

TERCERO.- Notificar la designación de responsable de contrato al contratista afectado.

FORMACIÓN Y EMPLEO.

14º.- APROBACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES NO JUSTIFICADAS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO EN LA TIPOLOGÍA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en la que manifiesta que, con fecha 18 de septiembre se emite informe del Jefe de Servicio de Formación y Empleo de este Ayuntamiento en el que se comunica la conveniencia de proceder a la devolución de las cantidades no justificadas correspondientes a la subvención concedida a este Ayuntamiento relativa al Programa Público de Empleo en la tipología de Cualificación Profesional para personas desempleadas de larga duración y con núm. de expte. CPC/0019/2025, en la realización de actividades de interés público o social, de conformidad con la documentación de liquidación realizada.

Dichas cuantías corresponden a cantidades no justificadas, pertenecientes a la partida de gastos salariales y de cotización a la seguridad social de los alumnos-trabajadores y de los técnicos del programa, así como de los gastos de formación por ser el gasto justificable inferior a la subvención concedida.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de las cantidades no justificadas, con el fin de evitar el pago de mayores intereses de demora en la justificación de la subvención, relativas al programa enunciado a continuación:

- CPC/0019/2025, por importe de 866,66 €, correspondientes a las cantidades no justificables.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo.

15º.- APROBACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES NO JUSTIFICADAS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO EN LA TIPOLOGÍA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN CON COMPETENCIAS PROFESIONALES EMERGENTES.

F3D58AD79DEFF92BCC82E510D840FAE75341E86
07E47879B852F5A68C39FB759C530720AF1E72B7
HASH DEL CERTIFICADO:

25/08/2026
17/08/2026
FECHA DE FIRMA:

ALCALDE
SECRETARIO
PUESTO DE TRABAJO:

JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
NOMBRE:

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en la que manifiesta que, con fecha 6 de agosto se emite informe del Jefe de Servicio de Formación y Empleo de este Ayuntamiento en el que se comunica la conveniencia de proceder a la devolución de las cantidades no justificadas correspondientes a la subvención concedida a este Ayuntamiento relativa al Programa Público de Empleo en la tipología de Cualificación Profesional para personas desempleadas de larga duración con competencias profesionales emergentes con núm. de expte. CJE/0011/2025, en la realización de actividades de interés público o social, de conformidad con la documentación de liquidación realizada.

Dichas cuantías corresponden a cantidades no justificadas, pertenecientes a la partida de gastos salariales y de cotización a la seguridad social de los alumnos-trabajadores y de los técnicos del programa, por ser el gasto justificable inferior a la subvención concedida.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de las cantidades no justificadas, con el fin de evitar el pago de mayores intereses de demora en la justificación de la subvención, relativas al programa enunciado a continuación:

- CJE/0011/2025, por importe de 10.548,58 €. correspondientes a las cantidades no justificables.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo.

TURISMO.

16º.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A LA RED DE OFICINAS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Turismo, en la que manifiesta que, con fecha 11 de mayo de 2022 se suscribió el Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Navacarnero para la integración de la Oficina de Información Turística municipal en la Red de Oficinas de Información Turística de la Comunidad de Madrid.

Finalizado el plazo de vigencia del citado convenio sin haberse formalizado la prórroga prevista, resulta necesaria la suscripción de un nuevo Convenio de colaboración que permita mantener la incorporación de la Oficina de Información Turística de Navacarnero en la Red de Oficinas de Información Turística de la Comunidad de Madrid.

La Dirección General de Turismo y Hostelería de la Comunidad de Madrid ha remitido al Ayuntamiento borrador del nuevo Convenio de colaboración, manifestando su voluntad de continuar con la colaboración existente e impulsar la participación de la Oficina de Información Turística municipal en la citada Red.

Por tanto, siendo voluntad del Ayuntamiento de Navacarnero mantener su integración en la Red de Oficinas de Información Turística de la Comunidad de Madrid y continuar participando en las actuaciones de coordinación, promoción e información turística desarrolladas en el marco de la misma.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Navacarnero para la incorporación de la Oficina de Información Turística municipal a la Red de Oficinas de Información Turística de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma del citado Convenio, así como de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

RECURSOS HUMANOS.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

17º.- APROBACIÓN DE LA TERCERA MODIFICACIÓN DEL “PLAN DE REFORMA, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CONJUNTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO”.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en la que manifiesta que, por la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 20 de diciembre de 2023, en sesión ordinaria, se adoptó el acuerdo de aprobar el “Plan de reforma, reparación y conservación del conjunto de espacios y edificios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero”, con una duración máxima de tres años, al amparo de lo previsto en el artículo 10.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Posteriormente, con fecha 30 de octubre de 2024 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprobó una primera modificación del Plan con objeto de reforzar los medios personales adscritos a mismo ante el incremento de actuaciones derivadas de la evaluación técnica efectuada durante su ejecución.

El pasado seis de julio de 2026, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó una segunda modificación del Plan para garantizar y llevar a buen término la ejecución del Plan, ampliando el personal adscrito al mismo.

La Ingeniera Técnica Municipal ha emitido informe en el que se expone que, además de las nuevas incorporaciones detalladas en la modificación segunda del plan, es necesario incorporar un oficial fontanero al Plan. Por consiguiente, se ha elaborado una memoria justificativa para la modificación del Plan.

En relación con el expediente administrativo referenciado, visto el informe de la Técnico de Relaciones Laborales, de fecha 6 de agosto de 2026, y el informe de la Intervención Municipal nº 11177/2026, de fecha 6 de agosto de 2026, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la tercera modificación del “Plan de Reforma, Reparación y Conservación del conjunto de Edificios y Espacios del Ayuntamiento de Navalcarnero”, con la incorporación de cuatro oficiales y nueve peones.*

En esta modificación del Plan se estima que el inicio se producirá con fecha 20 de agosto de 2026, no pudiéndose extender más allá de la fecha de finalización prevista para el programa inicial que es el 18 de febrero de 2027.

SEGUNDO.- *Facultar al Concejal-Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean necesarios ejecución de los presentes acuerdos.*

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

18º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUÍDO A [REDACTED] (06/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 6 de agosto de 2026, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] abogado colegiado [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en representación de la mercantil Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija, y a su vez, en representación del asegurado [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] y resultando los siguientes

HECHOS

1º.- [REDACTED] *presentó el día 23 de febrero de 2026 un escrito dirigido a este Ayuntamiento:*

F3D58AD79DEFF92BCC8B2E510D840FAE75341E86
07E47879B852F5A68C39FB759C530720AF1E72B7
HASH DEL CERTIFICADO:

25/08/2026
17/08/2026
FECHA DE FIRMA:

ALCALDE
SECRETARIO
PUESTO DE TRABAJO:

JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
NOMBRE:

“Con fecha 15/06/2025, el vehículo con matrícula [REDACTED] encontrándose en paseo de la estación cuando a la altura del [REDACTED] es impactado por una rama de árbol de grandes dimensiones, que le provoca graves daños.

{...}

Con ocasión de lo sucedido el vehículo sufrió daños por importe de 687.32 euros, según consta en la factura de reparación/peritación que se aporta a la presente. Con base en la cobertura contratada, el vehículo fue reparado en el taller CHAPAUTO SA, ascendiendo parte del importe de reparación a 487.32 euros, siendo que la citada factura fue enteramente satisfecha por la entidad aseguradora reclamante al taller reparador, sin que se haya abonado pues indemnización alguna a favor del asegurado por concepto de franquicia u otros daños, motivo por el cual la entidad aseguradora no actúa, en el presente procedimiento, subrogada en su posición.

{...}

SOLICITO:

Que teniendo por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo y en su virtud, y siguiendo los preceptivos trámites legales contenidos en la Ley 39/2015, se incoe procedimiento por responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas y se dicte resolución en la cual se reconozca a favor de Mutua Madrileña Automovilista, Socdad de Seguros a Prima Fija, indemnización por los daños ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de lo descrito en el expositivo de este escrito en el importe de 487.32 €, siendo dicho importe actualizado en los correspondientes intereses de conformidad con lo previsto en el art.34.3 de la LRJSP.”

2º.- Aporta el día 23 de febrero de 2026, además del escrito reclamando la cuantía de la reparación del vehículo [REDACTED] la documentación detallada de la cuantía del coste de reparación y el justificante de pago por parte de la empresa aseguradora Mutua Madrileña. El informe muestra que la cuantía definitiva alcanzó los 487.32 euros.

Dicha cuantía es la que queda fijada para establecer el petitum indemnizatorio solicitado.

3º.- Consta, junto a la documentación remitida por el interesado, el informe redactado por la Policía Local, Novedad: 25/4717, 15 de junio de 2025 a las 16:20 horas, recogió lo siguiente:

“Manifestación del Demandante:

INDICAN QUE HAN RECIBIDO AVISO POR UNA RAMA DE GRANDES DIMENSIONES QUE SE HA CAIDO SOBRE LA CALZADA. AL PARECER HA AFECTADO A DOS TURISMOS QUE ESTAN ESTACIONADOS Y ADEMÁS ESTA CORTANDO LA VÍA.

Descripción:

SE ADJUNTA DILIGENCIA EXPOSICION HECHOS J-4717/25

Actuación:

SE TRASLADA EL AVISO A PROTECCIÓN CIVIL QUE CONFIRMA QUE ACUDE AL LUGAR, PERO PASADOS UNOS MINUTOS SE PERSONA DOTACION DE BOMBEROS 32-11 (EL 112 NO INFORMA QUE ESTABAN ALERTADOS) POR LO QUE SE ANULA EL AVISO DE PROTECCIÓN CIVIL.

SE CORTA LA RAMA EN VARIOS TROZOS Y SE UBICA EN LA ZONA AJARDINADA QUE HAY EN LA GLORIETA DE LA ESTACIÓN.

SE INFORMA A AMBOS PROPIETARIOS QUE SE HAN DE PERSONAR EN DIA LABORABLE EN LA BASE DE POLICIA LOCAL Y CUMPLIMENTAR UNA DENUNCIA POR LOS DAÑOS OCASIONADOS EN SUS TURISMOS POR EL ÁRBOL.

Que siendo las 16:20 horas del día 15 de junio de 2025, los agentes arriba identificados y el agente con NIP. 28096158, son requeridos por la emisora Eco-0, para personarse en el Paseo de la Estación nº18, de la localidad de Navacarnero (M), ya que al parecer, se ha desprendido una rama de un árbol de grandes dimensiones sobre la vía pública

F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86
07E47879B852F5A68C39FB759C530720AF1E72B7
HASH DEL CERTIFICADO:

25/08/2026
17/08/2026
FECHA DE FIRMA:

ALCALDE
SECRETARIO
PUESTO DE TRABAJO:

JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
NOMBRE:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

y en la caída, ha impactado sobre varios turismos que se encontraban estacionados en dicho lugar.

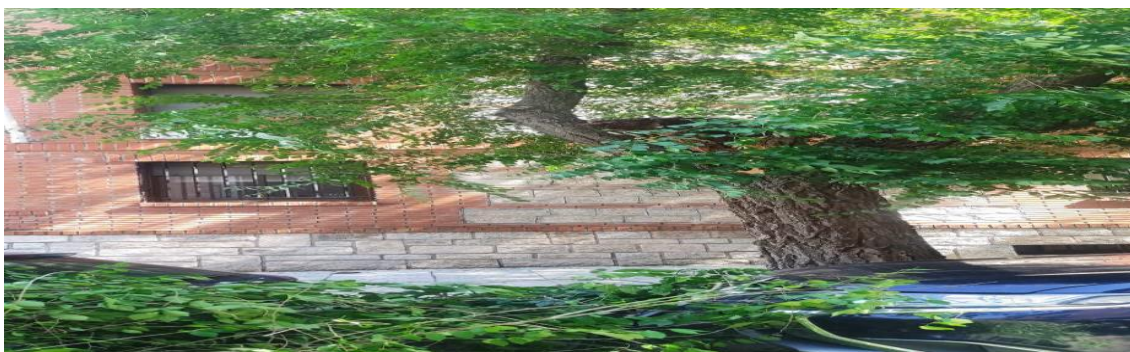
---Que personados los agentes en la referida dirección, observan como efectivamente se ha desprendido una rama de un árbol que hay ubicado en la acera peatonal y aparentemente ha impactado en la caída sobre dos turismos que estaban correctamente estacionados. Que los datos de los turismos que supuestamente han sufridos daños por la caída de la citada rama son:

Turismo de marca [REDACTED] y con matrícula [REDACTED]

Turismo de marca [REDACTED] y matrícula [REDACTED]

---Que, en el lugar, los agentes son requeridos por quien manifiesta ser el propietario del turismo [REDACTED] con matrícula [REDACTED], siendo este [REDACTED] con DNI: [REDACTED] nacido el [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], del municipio de [REDACTED] y con número de teléfono [REDACTED] el cual es [REDACTED] los agentes del pr [REDACTED] ento correcto para reclamar los supuestos daños causado por la rama del árbol sobre su turismo.

---Que los agentes realizar diversas fotografías para constatar los hechos arriba descritos (se adjuntan a las presentes diligencias) y finalizan la intervención siendo las 17:00 horas”.



F3D58AD79DEFF92BCC82E510D840FAE75341E86
07E47879B852F5A68C39FB759C530720AF1E72B7
HASH DEL CERTIFICADO:

25/08/2026
17/08/2026
FECHA DE FIRMA:

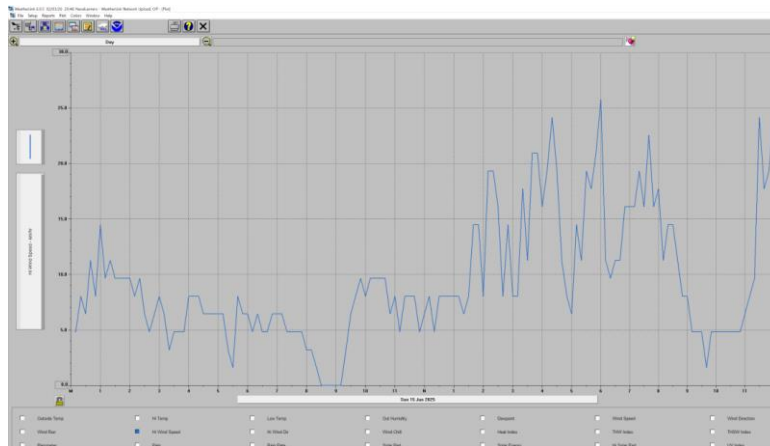
ALCALDE
SECRETARIO
PUESTO DE TRABAJO:

JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
NOMBRE:



4º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Medio Ambiente, en el que dispone lo siguiente:

“En relación pregunta sobre la velocidad del viento el 15 de junio de 2025, indicar que la racha máxima fue de 25,7 km/h, lo que se traduce en una velocidad máxima del viento de intensidad moderada.



F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
HASH DEL CERTIFICADO:

25/08/2026
17/08/2026
FECHA DE FIRMA:

ALCALDE
SECRETARIO
PUESTO DE TRABAJO:

JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
NOMBRE:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

WeatherLink 6.0.5 02/03/26 20:47: Navalcarnero - WeatherLink Network Upload: Off - [NOAA Jun 2025 Month Summary]

MONTHLY CLIMATOLOGICAL SUMMARY for JUN. 2025

NAME: Navalcarnero CITY: Navalcarnero STATE: España
ELEV: 690 m LAT: 40° 17' 33" N LONG: 4° 01' 00" W

TEMPERATURE (°C), RAIN (mm), WIND SPEED (km/hr)

MEAN	HEAT	COOL	AVG								
DAY TEMP HIGH TIME LOW TIME DAYS DAYS RAIN SPEED HIGH TIME DIR	DEG	DEG	WIND								
1 26.2 32.3 16:00 21.0 5:30 0.0 7.9 0.0 6.6 25.7 17:10 NE											
2 25.3 30.9 18:00 20.8 7:00 0.0 7.0 0.0 8.5 51.5 15:20 ESE											
3 20.4 24.0 15:50 17.6 7:40 0.1 2.1 0.0 10.3 40.2 18:10 WSW											
4 19.2 24.3 17:30 13.6 5:00 1.2 2.0 0.0 7.4 30.6 18:00 W											
5 21.5 28.2 19:10 14.9 7:40 0.6 3.8 0.0 6.3 48.3 17:10 WSW											
6 23.4 29.6 17:20 17.0 6:50 0.1 5.2 0.0 7.4 37.0 15:40 WSW											
7 24.0 30.5 18:40 17.1 8:00 0.1 5.8 0.0 8.0 37.0 14:10 W											
8 26.1 33.3 18:30 18.4 7:30 0.0 7.8 0.0 4.2 32.2 16:20 W											
9 27.8 35.9 17:30 20.1 7:40 0.0 9.5 0.0 5.6 40.2 22:50 ENE											
10 27.9 33.2 18:30 21.0 6:30 0.0 9.6 0.0 5.5 25.7 14:50 ESE											
11 22.4 29.1 0:10 17.3 18:10 0.0 4.1 40.8 5.6 54.7 2:10 N											
12 21.3 27.8 18:40 14.4 6:30 0.8 3.8 0.0 6.0 30.6 13:20 WSW											
13 24.1 30.0 17:00 16.6 8:10 0.1 5.9 0.0 4.2 24.1 17:40 WSW											
14 25.9 32.3 18:50 18.3 4:50 0.0 7.6 0.0 4.0 27.4 15:50 NNW											
15 27.2 35.7 18:40 19.7 5:20 0.0 9.3 0.0 2.5 25.7 18:20 WSW											
16 28.1 35.8 18:00 21.5 6:40 0.0 9.8 0.2 6.6 41.8 22:00 NE											
17 28.3 35.7 16:00 22.6 7:30 0.0 10.1 0.0 5.0 33.8 16:50 ESE											
18 29.2 36.5 16:50 21.8 6:30 0.0 10.9 0.0 7.2 33.8 19:40 NE											
19 29.1 34.3 13:40 23.5 6:50 0.0 10.8 0.0 5.8 32.2 15:20 WNW											
20 28.8 36.6 18:30 22.4 6:40 0.0 10.5 1.6 6.8 61.2 19:30 ENE											
21 29.9 36.5 18:20 23.3 7:20 0.0 11.6 0.0 7.9 43.5 23:20 NE											
22 28.6 34.8 19:40 23.0 7:50 0.0 10.2 0.2 7.4 32.2 16:00 NE											
23 29.7 35.9 17:40 23.0 7:20 0.0 11.4 0.0 6.4 27.4 9:40 E											
24 26.6 34.2 15:10 20.4 00:00 0.0 8.3 4.6 7.4 57.9 17:10 NE											
25 22.6 27.1 16:50 18.1 7:00 0.0 4.3 0.0 10.3 37.0 17:10 WSW											
26 25.0 32.3 19:20 17.7 7:30 0.0 6.7 0.0 3.9 20.9 18:20 WNW											
27 28.8 36.1 19:50 21.2 7:10 0.0 10.5 0.0 4.0 19.3 14:30 NE											
28 30.9 37.9 18:30 22.6 6:20 0.0 12.6 0.0 4.7 20.9 5:40 NE											
29 31.5 37.4 15:10 25.1 7:00 0.0 13.2 0.0 5.8 35.4 15:00 ENE											
30 29.4 36.6 15:40 24.3 19:40 0.0 11.2 3.6 7.1 48.3 17:10 NE											
26.3 37.9 28 13.6 4 3.1 243.2 51.0 6.3 61.2 20 WSW											

Max >= 32.0: 20
Max <= 0.0: 0
Min <= 0.0: 0
Min <= -18.0: 0
Max Rain: 40.79 ON 11/06/25
Days of Rain: 6 (> .2 mm) 3 (> 2 mm) 1 (> 20 mm)
Heat Base: 18.3 Cool Base: 18.3 Method: Integration

En relación cuestión “¿recae en el Ayuntamiento directamente o en una empresa concesionaria?”

Indicar que el responsable es la empresa concesionaria, OHL Servicios Ingesan, S.A.

Con fecha 15 de marzo de 2021 entró en vigor el contrato administrativo que tiene como objeto los “Servicios de mantenimiento, conservación y mejora de los espacios verdes, solares-parcelas, fuentes ornamentales y arbolado municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)”, por un periodo de cuatro (4) años, prorrogable un (1) año más.

La empresa adjudicataria y responsable de la prestación de estos servicios es la Sociedad OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A., siendo ellos los responsables, entre otros aspectos, de la gestión del arbolado urbano.

Según lo establecido en el expediente 065SER20, concretamente en el documento “PCAP anexos” en su página 12:

Igualmente, según lo reflejado en el Contrato Administrativo para los servicios de mantenimiento, conservación y mejora de los espacios verdes, solares-parcelas, fuentes ornamentales y arbolado municipal del ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) (expte 065ser20) y firmado entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria:

QUINTA. - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Ejecución del contrato.

(..)El contratista será responsable de los daños y perjuicios que, derivados del contrato, causen tanto a la Administración como a terceros, por incumplimiento de los trámites preceptivos, por defectos o insuficiencias técnicas, por dolo o negligencia o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 196 de la LCSP (...)

5º- Con fecha 06 de marzo de 2026 y 18 de marzo de 2026, respectivamente, se dio traslado del trámite de audiencia a [REDACTED] representante de Mutua

F3D58AD79DEFF92BCC8B2E510D840FAE75341E86
07E47879B852F5A68C39FB759C530720AF1E72B7
HASH DEL CERTIFICADO:

25/08/2026
17/08/2026
FECHA DE FIRMA:

ALCALDE
SECRETARIO
PUESTO DE TRABAJO:

JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
NOMBRE:

Madrialeña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija y a la empresa concesionaria de los servicios de mantenimiento, conservación y mejora de los espacios verdes, solares-parcelas, fuentes ornamentales y arbolado municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), OHL S.I. S.A. así como al letrado de la empresa concesionaria, [REDACTED]

La mercantil OHL S.I. S.A. recepcionó la notificación telemática el día 12 de diciembre de 2025. La notificación telemática enviada al letrado [REDACTED] representante de OHL S.I. S.A., consta en el expediente como rechazada.

El letrado [REDACTED] actuando en nombre y representación de la mercantil OHL S.I. S.A., en el ejercicio del trámite de audiencia del presente expediente, presentó escrito de alegaciones en el que solicita la remisión de los diferentes documentos obrantes en el expediente (se recoge extracto del citado escrito). “{...}”

SEGUNDO. - Que ha recibido únicamente traslado de la resolución administrativa en si, pero no se han adjuntado ni recibido los documentos que se refieren en la misma y consistentes de la siguiente relación documental:

- 1. Reclamación del abogado representante del interesado.*
- 2. Documentación aportada por el abogado representante del interesado:*
Poder/apoderamiento electrónico.
Atestado/Informe policial.
Factura de reparación y justificante de pago al taller.
Certificado de aseguramiento/Póliza.
- 3. Solicitud de informe al Departamento de Medio Ambiente.*
- 4. Informe de Medio Ambiente.*
- 5. Decreto, Notificaciones de Admitir a Trámite y Justificantes de Notificaciones Electrónicas.*

TERCERO. - Que a efectos de poder cumplir con el trámite con todas las garantías de Defensa y al amparo de lo dispuesto en el Art. 24 de la Constitución, es preciso el conocimiento de su contenido.

Y en virtud de lo expuesto,

SOLICITO A ESTE ORGANISMO, Que habiendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tenga por hechas las manifestaciones que en el cuerpo del mismo se contienen y en consideración a los mismos ordene la remisión de los documentos indicados en el exponiendo segundo por vía electrónica, con suspensión del plazo conferido al efecto. {...}”

6º- El día 22 de julio de 2026, se solicitó informe a la empresa concesionaria de los servicios de mantenimiento, conservación y mejora de los espacios verdes, solares-parcelas, fuentes ornamentales y arbolado municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), OHL S.I. S.A. El informe fue remitido el día 4 de agosto de 2026 y se manifestó lo siguiente:

“INFORME DEL EXPEDIENTE N° 3.300/2026

Vista la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial en relación a los hechos ocurridos el 15 de junio de 2025, en el Paseo de la Estación, donde se ocasionaron daños al vehículo estacionado con matrícula [REDACTED] provocados por la caída de una rama de un ejemplar de Olmo

Se informa lo siguiente:

- La rama caída es de un ejemplar de Ulmus pumila, ubicado alcorque de la vía pública, Paseo de La Estación.*
- Este ejemplar, junto con el resto de árboles de dicha calle, se revisan con alta frecuencia debido a la escasa distancia que tienen con los balcones de las viviendas de esa zona y el tránsito de personas.*
- Se ha realizado la poda de estos ejemplares en la pasada temporada de poda (Oct. 2024 – Marzo 2025), como se puede observar en la siguiente imagen de Google Maps con fecha de Feb. 2025. Todos los árboles de la calle se observan podado recientemente.*

F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86
07E47879B852F5A68C39FB759C530720AF1E72B7
HASH DEL CERTIFICADO:

25/08/2026
17/08/2026
FECHA DE FIRMA:

ALCALDE
SECRETARIO
PUESTO DE TRABAJO:

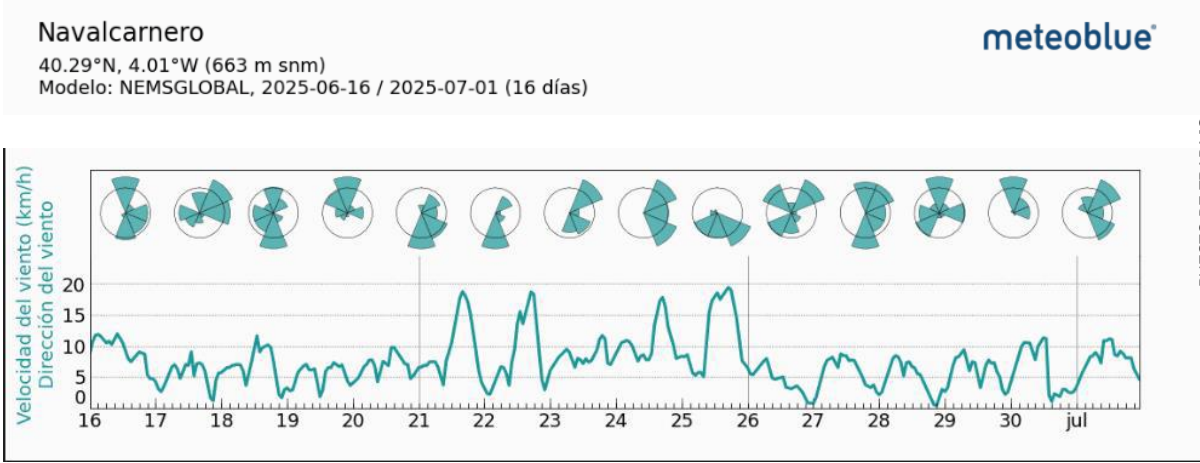
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
NOMBRE:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



- El ejemplar no presentaba ningún signo externo de pudrición.
 - El vehículo dañado se encontraba correctamente estacionado.
 - Según el histórico de meteoblue, se puede observar que los indicadores de viento durante los días anteriores, el mismo día 15 y posteriormente entre el 23 y el 29 de junio; fueron notablemente superiores, lo que pudo llevar al debilitamiento de la rama caída.
- Navacarnero



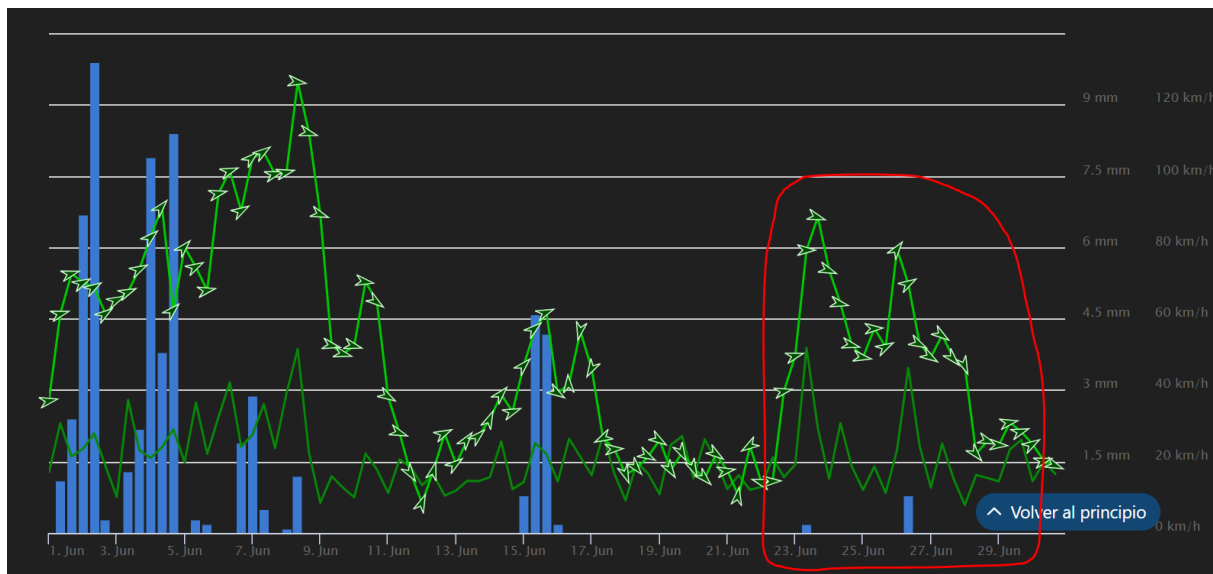
HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
17/08/2026
25/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC237100CEC0DD8AB4B9



Navalcarnero 31 de julio 2026
Zonas Verdes Navalcarnero”

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre de 2025, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local.

2º. - El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º. - Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º. – La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se haya producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sean un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39F758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC237100CEC0DD8AB4B9

FECHA DE FIRMA:
17/08/2026
25/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada, tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado, como por la normativa vigente, como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la consecuencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que de lugar sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- La presente reclamación de responsabilidad patrimonial se ha interpuesto por D. [REDACTED], actuando en nombre y representación de la entidad Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija. Si bien la mercantil reclamante no ostenta la titularidad del vehículo afectado, su legitimación activa en el presente procedimiento deriva de la figura de la subrogación legal operada tras el pago de la reparación de los daños materiales ocasionados en dicho bien.

A este respecto, el artículo 43 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, determina que el asegurador, una vez satisfecha la indemnización, queda subrogado de pleno derecho en los derechos y acciones que por el siniestro correspondieran al asegurado frente a los terceros responsables del mismo, operándose así una transmisión de la acción civil y administrativa para reclamar frente a esta Administración.

En consonancia con lo anterior, la condición de interesada de la entidad aseguradora se halla plenamente amparada en el artículo 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho precepto legal reconoce la condición de interesados en el procedimiento a quienes promuevan el mismo como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, condición que adquiere la entidad mutualista al asumir el perjuicio económico del siniestro, quedando formalmente validada su comparecencia y personación en el expediente.

7º.- En materia de prueba, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido atribuyendo a los informes de los funcionarios un principio de veracidad y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario. En el presente caso, del informe relacionado por el Departamento de Medio Ambiente en los antecedentes ha quedado acreditado que:

-La empresa OHL S.I. S.A., es la responsable de los daños causados al turismo con matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED]

8º.- Para que pueda atribuirse a una Administración Pública el deber de reparar un daño, es necesario que el acto u omisión sea imputable a ella misma, pudiendo venir originado a través de diversos títulos de imputación: funcionamiento normal o anormal del servicio público, creación del riesgo por la Administración, o creación de un enriquecimiento injusto.

De esta manera, es necesario examinar si se cumple el requisito de que el daño causado sea atribuible a la conducta (acción u omisión) de la Administración Pública, en lo que se ha venido a llamar relación de causalidad. Ello porque, aún en el supuesto de que se hubiese demostrado que ha existido un comportamiento de la Administración, por acción u omisión, que hubiera provocado que el hecho o acto determinante de la lesión fuera a ella imputable, no osería suficiente para determinar el derecho del reclamante a ser indemnizado, sino que habría que demostrar que entre la conducta de la Administración y el daño existente existe una relación de causalidad.

Por consiguiente, para que pueda apreciarse la responsabilidad patrimonial pretendida, se requiere que el nexo causal que media entre la actividad administrativa y el daño o lesión sea directo, inmediato y exclusivo (SSTS 6 y 13 de octubre de 1998). Ahora bien, no queda excluida la posibilidad de que la expresada relación causal -especialmente en los casos de responsabilidad por funcionamiento anormal de los servicios públicos- pueda aparecer bajo fórmulas mediatas, indirectas o concurrentes, circunstancia que puede dar lugar o no, en su caso, a una moderación de la responsabilidad (SSTS 25 de enero y 26 de abril de 1997). Asimismo, es preciso tener en cuenta, de entre las diversas concepciones con

F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86
07E47879B852F5A68C39FB759C530720AF1E72B7
HASH DEL CERTIFICADO:

25/08/2026
17/08/2026
FECHA DE FIRMA:

ALCALDE
SECRETARIO
PUESTO DE TRABAJO:

JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
NOMBRE:

arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen, en materia de responsabilidad patrimonial, aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquel (SSTS 25 de enero de 1997 y 28 de marzo de 2000).

Así, como señala la STS de 5 de junio de 1998:

“La doctrina administrativa se inclina por la tesis de la causalidad adecuada, que consiste en determinar si la concurrencia del daño era de esperar en la esfera del curso normal de los acontecimientos, o si, por el contrario, queda fuera de este posible cálculo, de tal forma que solo en el primer caso el resultado se corresponde con la actuación que lo originó es adecuado a esta, se encuentra en relación causal con ella y sirve como fundamento del deber de indemnizar. Esta causa adecuada o causa eficiente exige un presupuesto, una <<condictio sine que non>>, esto es, un acto o un hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del primero. Ahora bien, esta condición, por sí sola, no basta para definir la causalidad adecuada. Es necesario además que resulte normalmente idónea para determinar aquel evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso; esto es, que exista una adecuación objetiva entre acto y evento, lo que se ha llamado la verosimilitud del nexo. Sólo cuando sea así, dicha condición alcanza la categoría de causa adecuada, causa eficiente o causa próxima y verdadera del daño (<<in iure non remotas causas, sed próxima spescatur>>). De esta forma quedan excluidos tanto los actos indiferentes como los inadecuados o inidóneos y los absolutamente extraordinarios determinantes de Fuerza Mayor.”

9º.- No obstante, es clara la falta de imputación de la Administración reclamada cuando la lesión sufrida no es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, al no existir relación de causalidad como consecuencia de la intervención de un tercer extraño al nexo causal, el contratista, que como tal deberá responder de los daños y perjuicios causados a los reclamantes. De esta manera el artículo 196.1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que “será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato”, con lo que queda establecido el principio general de responsabilidad del contratista por los daños causados a terceros cuando existe una relación contractual con la Administración, sin que ésta deba responder por estos daños.

10 º.- Durante la ejecución del contrato, el contratista asume una serie de responsabilidades frente a la Administración, tanto en caso de incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato, como frente a terceros, debiendo indemnizar a éstos por daños derivados de la ejecución del contrato. No obstante, esta indemnización a terceros quiebra cuando el daño causado se hubiera producido como consecuencia directa e inmediata de una orden de la Administración y cuando el daño derive de vicios del proyecto (artículo 196.2 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público), no pudiendo ser irrelevante, a efectos de imputación de la responsabilidad que el contratista, a diferencia de las autoridades y personal al servicio de la Administración, goce de una autonomía de medios y organización para su desarrollo, lo que lleva a la lógica consecuencia de atribuir al mismo el resarcimiento por los daños causados, pues es él y no otro quién controla de forma directa e indirecta los medios de ejecución.

- En el presente supuesto se considera demostrado, del contenido del informe redactado por la Policía Local con número de referencia Novedad: 25/4.717, que se produjeron daños materiales en el turismo propiedad de [REDACTED]

11º.- Por todo ello, ha quedado acreditado que la causa que originó el resultado lesivo se produjo como manifiesta el reclamante, de modo que puede establecerse la necesaria relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento de los servicios públicos. Si bien no constando que los daños se hayan producido por orden directa de la Administración o por vicios del proyecto, sino que su origen se encuentra en el cumplimiento

F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86
07E47879B852F5A68C39FB759C530720AF1E72B7
HASH DEL CERTIFICADO:

25/08/2026
17/08/2026
FECHA DE FIRMA:

ALCALDE
SECRETARIO
PUESTO DE TRABAJO:

JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
NOMBRE:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

de las obligaciones asumidas por el contratista, no puede imputarse la responsabilidad al Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), conforme al artículo 196.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, debiendo desestimarse la reclamación formulada y declararse responsable de los daños a la mercantil OHL S.I. S.A., en su condición de empresa concesionaria de los servicios de mantenimiento, conservación y mejora de los espacios verdes, solares-parcelas, fuentes, ornamentales y arbolado municipal del municipio de Navalcarnero (Madrid), a la que se le dará traslado de la resolución que se adopte.

Asimismo, de los documentos obrantes en el expediente, ha quedado acreditado que la cuantificación de los daños sufridos por el reclamante asciende a 487.32 euros.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- ☐ Constitución Española de 1978
- ☐ Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- ☐ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ☐ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- ☐ Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- ☐ Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Declarar que concurren los requisitos para que sea declarada la responsabilidad de la empresa OHL S.I. S.A., por los daños materiales sufridos en el turismo con matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED] mientras se encontraba correctamente estacionado en el Paseo de la Estación del municipio de Navalcarnero (Madrid), el día 15 de junio de 2025.

SEGUNDO.- Cuantificar la indemnización en que se valoran los daños citados en 487.32 euros.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la mercantil OHL S.I. S.A. y solicitar a la misma que efectúe el pago de la cantidad de 487.32 euros a Mutua Madrileña Automovilista, Socdad de Seguros a Prima Fija, al haber subrogado el pago de la reparación del vehículo perteneciente a [REDACTED]

CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al letrado [REDACTED] quién actúa en nombre y representación de Mutua Madrileña Automovilista, Socdad de Seguros a Prima Fija.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

19º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

F3D58AD79DEFF92BCC8B2E510D840FAE75341E86
07E47879B852F5A68C39FB759C530720AF1E72B7
HASH DEL CERTIFICADO:

25/08/2026
17/08/2026
FECHA DE FIRMA:

ALCALDE
SECRETARIO
PUESTO DE TRABAJO:

JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
NOMBRE: